

CONSTANCIA SECRETARIAL. Popayán, 04 de diciembre de 2020.- Pasa a la mesa de la señora Juez el presente asunto, informando que se encuentran notificados todos los demandados, quienes no replicaron la acción y se ha contestado la demanda por parte de los curadores designados a los herederos indeterminados y al menor de edad hijo de la demandante y del causante. Sírvase Proveer. -

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

Popayán, diciembre cuatro (04) de dos mil veinte (2020)

Auto No 1112

Proceso: DECLARACION DE UMH Y SP
Radicación: 19001-31-10-002-2019-00013-00
Demandante: EBLIN YASMIN PERAFAN
Demandados: EDNA ISABEL COLLAZOS-OTROS Y HDS INDETERMINADOS
Causante: FABIO MUÑOZ OSORIO

Popayán, diciembre cinco (05) de Dos mil veinte (2020)

En el presente proceso se llevó a cabo la notificación de todos los demandados a saber: EDNA ISABEL COLLAZOS (esposa), LEO FABIO Y EDNA EBLIN MUÑOZ COLLAZOS (hijos matrimoniales), YOLANDA MUÑOZ RUIZ, JHON FABIO MUÑOZ COLLAZOS y EIBER MUÑOZ RUIZ (hijos extramatrimoniales), quienes, agotadas las notificaciones personales y por aviso, guardaron silencio.

Por su parte el Curador ad Litem de los herederos indeterminados, Dr. JORGE ANDRES DURAN y la Curadora ad Litem del menor JUAN DAVID MUÑOZ PERAFAN, hijo de la demandante y el causante, Dra. Alexandra Sofía Castro Vida, han dado contestación a la demanda.

Ahora bien, el silencio de los demandados permite inferir que no se avizora contención se dispondrá continuar con el trámite del proceso citando a las partes a la audiencia concentrada prevista en el parágrafo del numeral 11 del artículo 372 del C.G.P. que estatuye lo siguiente: “ **Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373**”.

En relación con las pruebas solicitadas se decretarán las testimoniales referidas en el acápite de pruebas, por cumplir con los requisitos del art. 212 ibidem, y ser útiles, pertinentes y procedentes para establecer los hechos objeto de debate, sin embargo, se limitará la misma a solo dos testigos por parte, ya que han sido citados a declarar sobre unos mismos hechos.

En relación a la prueba documental solicitada por el apoderado de la demandante, consistente en que se oficie al Director General de la Policía a fin de que se informe quien se encontraba registrada como compañera permanente del causante, este estrado ordenará lo pertinente pero dirigido al área de recursos humanos de la entidad.

Ahora bien, para la realización de la audiencia en este proceso, corresponde atemperarse a las medidas adoptadas debido a la contingencia sanitaria propiciada por el virus Covid-19, tanto por el Consejo Superior de la Judicatura¹ como por el Ministerio de la Justicia y el Derecho², por lo que se ha privilegiado en los trámites judiciales el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones³, y en este sentido, se llevará a cabo preferiblemente por la plataforma Microsoft Teams; sin perjuicio de que pueda utilizarse otra, aplicación, herramienta o medio tecnológico para tal cometido, de acuerdo a las circunstancias y a las posibilidades de las partes, lo cual se establecerá previamente, por cualquier canal de comunicación, por parte de la secretaría del juzgado⁴.

Cabe agregar, que acorde a lo previsto en los numerales 2° y 3° del Decreto 806 de 2020, es deber de las partes, sus apoderados judiciales, y demás intervinientes e interesados en el acceso a la audiencia virtual, asistir a ella.

Para garantizar la asistencia y buena marcha de la audiencia, en la comunicación a la que se alude en párrafo anterior, secretaría informará ampliamente a las partes y apoderados, por cualquier medio de comunicación sobre el protocolo elaborado por los juzgados Civiles y de Familia en esta ciudad para tal fin, donde se contiene las pautas, recomendaciones, explicaciones y demás aspectos a tener en cuenta en dicho acto procesal.

Finalmente se ordenará requerir al apoderado de la parte demandante para que previa la realización de la audiencia suministre el correo electrónico de la señora EDNA ISABEL COLLAZOS de quien se ha solicitado interrogatorio de parte y de los testigos solicitados, lo anterior por cuanto no constan en el escrito de demanda.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN - CAUCA;**

¹ Ver Acuerdo PCSJA20-11567.

² Ver Decreto 806 de 2020

³ Ver art. 21 Acuerdo PCSJA20-11567 y art. 23 audiencias virtuales

⁴ Art. 7º inciso 2º. del Decreto 806 de 2020 (...) Con autorización del Titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la presente demanda por parte de los demandados, JHON FABIO MUÑOZ COLLAZOS, EDNA ISABEL COLLAZOS, LEO FABIO MUÑOZ COLLAZOS, EDNA EBLIN MUÑOZ COLLAZOS, YOLANDA MUÑOZ RUIZ y EIBER MUÑOZ RUIZ.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por el Curador Ad Litem de los Herederos indeterminados, Dr. JORGE ANDRÉS DURAN VELASCO.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por la Curadora Ad Litem del menor JUAN DAVID MUÑOZ PERAFAN, Dra. ALEXANDRA SOFIA CASTRO VIDAL.

CUARTO: CONVOCAR a las partes a la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P, en aplicación a lo dispuesto en el parágrafo 11 del artículo 372 precitado.

QUINTO: SEÑALAR como fecha para la realización de la audiencia a que hace referencia el numeral anterior, el día **LUNES DIECINUEVE (19) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) a partir de las DOS DE LA TARDE (2:00 p.m.)** a la cual deberán comparecer las partes y sus respectivos apoderados, así como también los testigos en el evento de haberlos solicitado, advirtiendo que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio, so pena de las consecuencias procesales probatorias y pecuniarias adversas que pueden derivarse de la inasistencia, contenidas en el numeral 4° del artículo 372 del CGP.⁵

SEXTO: TENER como pruebas en el valor que les corresponda, todos los documentos allegados con la demanda y su contestación.

6.-1- DECRETAR las siguientes pruebas solicitadas por la parte demandante:

6.2- En audiencia y con las formalidades de ley, recepcionar el testimonio de las señoras SUSANA MIRANDA PLAZA y CANDELARIA ALEGRIA PLAZA quienes deberán exponer todo cuanto sepan y les conste sobre los hechos de la demanda. Para la citación de los testigos la parte interesada deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 inciso 2° numeral 11 del CGP.

6.3- Decretar Interrogatorio de parte a la Señora EDNA ISABEL COLLAZOS solicitado por el apoderado demandante, sin perjuicio de

⁵ **“Consecuencias de la inasistencia.** *La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

(...)

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

las preguntas que sobre los hechos de la demanda puedan ser formuladas por el Despacho.

7°.- OFICIAR al área de Talento Humano de la Policía Nacional a fin de que informe a este estrado quien se encontraba registrada como compañera del fallecido señor FABIO MUÑOZ quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 4.774.036 de Timbío Cauca.

8°.- PRUEBA DE OFICIO: DECRETAR el interrogatorio de parte de la demandante, señora EBLIN YAZMIN PERAFÁN y de los demandados.

SEPTIMO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante a fin de que previa la realización de la audiencia suministre el correo electrónico de la señora EDNA ISABEL COLLAZOS de quien se ha solicitado interrogatorio de parte.

OCTAVO: SECRETARÍA procederá tal como se ha indicado en la parte motiva de esta providencia, en relación con la información que debe aportarse a las partes, apoderados y demás intervinientes en la audiencia programada, con el fin de garantizar la efectiva realización y buena marcha de la misma.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

Se notifica por estado No. 151
del día 07/12/2020.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**31b92a4660333ded37da728c70532b8700246f5cc71b740b788e20000
fe39bc6**

Documento generado en 06/12/2020 10:25:15 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**